

**RADICACION RECURSO JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA Y OTROS- PROCESO
110013103038 2022 00500 00- RECURSO CONTRA AUTO QUETUVO POR NOTIFICADA
CONDUCTA CONCLUYENTE A FRANJA**

Notificaciones OYP <notificaciones@oypabogados.com>

Mié 13/12/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franjarojaltda@yahoo.es
<franjarojaltda@yahoo.es>; cremas_987@hotmail.com <cremas_987@hotmail.com>; Notificaciones
<notificaciones@oypabogados.com>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA- RECURSO CONTRA AUTO Q TUVO NOTI A FRANJA POR CONDUCTA.pdf;

Señor.

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: LUIS EDUARDO ALVAREZ ACEVEDO Y OTROS

Proceso No. 110013103038 2022 00500 00

**Asunto: RECURSO CONTRA AUTO DEL 06 DIC 2023 QUE TUVO NOTIFICADA A
FRANJA ROJA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Se aporta 1 pdf.

O&P ABOGADOS SAS - DESDE 2004

www.oypabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

3003705967 - 3002014259 - 3115306053

Bogotá- Colombia

Señor.

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: LUIS EDUARDO ALVAREZ ACEVEDO Y OTROS

Proceso No. 110013103038 2022 00500 00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, y estando dentro del término y estando dentro del término de ejecutoria, me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 06 de diciembre de 2023, donde tuvo notificada por conducta concluyente a la ejecutada **FRANJA ROJA S.A.S.**

SON RAZONES DEL RECURSO LAS SIGUIENTES:

1. El auto atacado indica en sus consideraciones lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada **CARMEN ROSA RESTREPO MALAGON** en calidad de apoderado judicial de la sociedad **FRANJA ROJA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada **FRANJA ROJA S.A.S.** de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto el 7 de diciembre de 2023.

Ahora bien, me permito manifestar que este Despacho yerra en las consideraciones enunciadas en el auto atacado, en virtud que el suscrito envió la notificación personal de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 a la ejecutada **FRANJA ROJA S.A.S.**, el pasado **04 de septiembre de 2023**, la cual fue aportada al Despacho mediante memorial de fecha **05 de septiembre de 2023**, y de acuerdo con la normatividad quedó notificada el **07 de septiembre de 2023**.

Por lo cual, no es posible que este Despacho la tenga notificada por conducta concluyente en el auto atacado, cuando el suscrito de acuerdo a los lineamientos normativos envió la notificación personal del Art. 8 ibídem, quedando notificada el pasado 07 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la notificación personal enviada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar de la ejecutada **FRANJA ROJA S.A.S.**, se adjuntó todos los documentos que señala la norma, tal y como se evidencia en la respectiva

constancia de acuse de recibido por el servidor emitida por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS, a saber:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SUBSANACION DEMANDA_JDO_38_CTO_LIBERTY_VS_FRANJA_ROJA_MANIFESTACION JURADA_LEY_2213.pdf	d59e9b6347c9b0cf5b8412df5dc44635c4d8424354c277e2a0dca1bb574b439
PRUEBAS.pdf	9c7c202404b13b5d00d4ec1d5206c77c0bc286dad04306196d448a685b63abf5
PODER_Y_ANEXOS.pdf	0299387270cc1bfc5ef086c388b7064901ddaf0a4936f16b02f02cd13d633ed1
NOTIFICACION_ART. 8_LEY_2213DEL_2022_JDO_38_CTO_LIBERTY_VS_GESPRODING.pdf	2d575a52562820081e5206bc5b3b211b24c2d759c7e14cf912cha1288189bd
DEMANDA_EJECUTIVA_LIBERTY_VS_FRANJA_ROJA_Y_OTROS.pdf	e46cf55a99606dbc35c8e1311a537b39ef0ae9b37deb0f0c4751ae7ed9174cfed
2022-500_AUTO_Q_CORRIGE_MANDAMIENTO.pdf	b89408f9492ee4a37b41e4842029ce7d09c4bfc4d3c241fa6946872f0815aca
2022-00500_MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_STRO_BO-2017-42-8.pdf	198ecd05db8496adeaccfa821a74658f0e4e7a100547bbaccf24232024c7bc9
2022-00500_AUTO_ADICIONA_MANDAMIENTO.pdf	988e5de4nde44e1640c2877f0c1644899dec3adfd01bd042b7dedfb85e88d

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** íntegramente el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, y consecuentemente a dicha decisión, se sirva **TENER** por notificada personalmente a la ejecutado **FRANJA ROJA S.A.S.**, desde el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y las consideraciones anteriormente expuestas.

PETICIÓN

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva, **REVOCAR** íntegramente el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, y consecuentemente a dicha decisión, se sirva **TENER** por notificada personalmente a la ejecutado **FRANJA ROJA S.A.S.**, desde el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y las consideraciones anteriormente expuestas.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...” en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D.M.T., el 13/12/2023
Consecutivo No. 125